JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-0025200
AUTO No. 743

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso CONVÓCASE a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **13 de junio de 2022 a las 2:00 p.m.** la que se realizará de manera virtual de la plataforma LIFESIZE.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma

ADVIERTASELES lo siguiente;

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad lítem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

2. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

a) Documental: Apréciense en el valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b) Testimonial: Recepcionar los testimonios de LEONARDO PEREZ CARRASCAL y MARTHA CECILIA TERRO ARIAS. Decretar el de GLORIA TANGARIFE ECHEVERRI, considerando que si es una de las demandadas se practicará interrogatorio de parte.

PRUEBAS DE OFICIO

a) Practicar interrogatorio al demandante y a las demandadas. Para asegurar su comparecencia citarlas a las direcciones que de ellas figuren en el expediente.

b) Requerir a las demandadas para que alleguen copia de los registros civiles de nacimiento, con los cuales pueda acreditarse su calidad de herederas de JAIRO TANGARIFE ECHEVERRI.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ